

NORMA DE CALIDAD IBÉRICO RD 4/2014.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN DE JAMÓN IBÉRICO.

I.- Carne fresca y lomos.

II.- Jamones y paletas descalificados tras la verificación del órgano de control de la DO.

III.- Jamones y paletas descalificados a petición del propio operador.

PREAMBULO

Las Denominaciones de origen protegidas de jamones y paletas ibéricos existentes, han optado por emplear las denominaciones de venta establecidas en el Real Decreto 4/2014 y, en consecuencia, cumplir en todos sus extremos al menos los mínimos establecidos en el mismo, por lo que para facilitar la comercialización bajo la norma de calidad del ibérico, tanto de la carne fresca y los lomos, productos que no son objeto de protección por las DOP's, como de los jamones y paletas que, cumpliendo la norma de calidad, son descalificados de la denominación de origen, los organismos o autoridades de control de las Denominaciones de Origen reconocidas en el marco del reglamento (UE) nº 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, deben expedir ciertos documentos que sirvan para verificar el sistema de autocontrol desarrollado por el operador.

Este protocolo establece las actividades a realizar y documentos a formalizar por los órganos de control de las denominaciones de origen de jamón ibérico, con el fin de que tanto la carne fresca y los lomos, productos que no son objeto de protección por las DOP's, como los jamones y paletas que, cumpliendo la norma de calidad, son descalificados de la denominación de origen, puedan ser comercializados de acuerdo a la norma de calidad con referencia a la certificación acreditada

Este protocolo establece además, las actividades a realizar cuando el operador certificado por la DO se encuentra también certificado para la norma de calidad

I.- Carne fresca y lomos.

Las cuatro denominaciones de origen de jamones y paletas de cerdo ibérico existentes han optado por contemplar en los respectivos pliegos de condiciones solo los factores raciales 100% ibérico y 75% ibérico, y los factores de manejo y alimentación “de bellota” y “de cebo de campo”.

En consecuencia, los animales con destino a sacrificio y, por ende, las canales y los despieces de las mismas, cumplen la norma de calidad del ibérico, por lo que la documentación de campo emitida por los organismos o autoridades de control de las Denominaciones de Origen reconocidas que acompaña a los animales al matadero, será válida para la certificación por las entidades de certificación acreditadas de las carnes frescas y los lomos, productos no amparados por la DO.

Para ello los informes que acompañan a los animales a sacrificio, deberán contener como mínimo la información que se indica en el “Informe de raza, edad y alimentación” (Informe REA), que se establece en el Protocolo de inspección.

Contenido del Informe de Raza, Edad y Alimentación (REA)

1. Identificación del organismo de control de la DO.
2. Nº Informe de inspección (identificación única).
3. Identificación del operador inscrito en la DO/ Datos de la explotación (lugar donde se realizó la inspección): titular, municipio, provincia, DNI/CIF, número REGA.
4. Fecha/s de inspección e identificación de las actas de base.
5. Identificación del Inspector que realiza la inspección.
6. Referencia al número de informe de raza y edad inicial y entidad de inspección que emitió dicho informe
7. Declaración de que los resultados de la inspección se relacionan únicamente con el lote inspeccionado, e identificación de los procedimientos de inspección utilizados.
8. Declaración de que el informe no deberá ser reproducido salvo en su totalidad.
9. Datos relativos a los animales: edad o fecha de nacimiento, identificación del lote alimentación y del de explotación si fuera necesario, número total de animales del lote alimentación, número de animales segregados, % factor racial, designación del tipo de alimentación.
10. Declaración de conformidad.
11. Firma u otra indicación de aprobación proporcionada por personal autorizado
12. Fecha prevista para el sacrificio
13. Datos del consignatario: matadero donde sacrifican los animales e industria consignataria
14. Fecha de emisión (para la designación “de bellota” existe un periodo de validez máximo de 15 días desde la fecha de la última inspección).

II.- Jamones y paletas descalificados tras la verificación del organismo de control de la DO.

Cuando en el transcurso de las actividades propias de control y calificación del organismo de control de las denominaciones de origen, éste haya detectado paletas o jamones que incumplen el Pliego de condiciones de la Denominación de Origen, una vez comprobado que dichas piezas cumplen con lo establecido en la norma de calidad del ibérico y dispone de la documentación correspondiente el operador retirará los precintos de la denominación de origen de las piezas afectadas y los sustituirá por precintos de norma calidad de la categoría correspondiente comunicando la reidentificación de las piezas a ASICI.

En las denominaciones de origen que han decidido colocar su propio precinto y el de la norma en el mismo momento, sólo habría que retirar el precinto de la DO.

Cuando se trate de jamones y paletas que estaban en proceso de elaboración a la entrada en vigor del R.D. 4/2014, y el operador opte por etiquetarlos conforme a lo establecido en el citado Real Decreto, se procederá tal y como se indica en la disposición transitoria primera del R.D 4/2014

El organismo de control de la denominación de origen emitirá al operador un certificado en el que se indiquen, al menos, los siguientes datos:

Certificado de descalificación de piezas amparadas por una DO.....:

1. Identificación del organismo de control de la DO.
2. Nombre y RGSEAA del operador.
3. Dirección del centro y actividad del mismo.
4. Fecha de la descalificación.
5. Piezas descalificadas:
 - a. N^o de piezas de cada producto (jamón o paleta), desglosadas según:
 - A) Denominación de venta
 - B) Factor racial
6. Relación de los precintos DO eliminados por cada grupo de piezas con la misma denominación de venta y su relación con los lotes de producto de procedencia de las piezas.
7. Correspondencia entre los precintos DO eliminados y precintos de norma colocados.

8. Referencia al número de informe de raza y edad inicial y entidad que emitió dicho informe.
9. Fechas de inicio de la elaboración de cada grupo de piezas.
10. Observaciones para la entidad acreditada de certificación.
11. El órgano de control ha estado presente en la sustitución de los precintos:
Si
NO
12. Fecha de emisión del certificado, firma y sello

III.- Jamones y paletas descalificados por el operador.

En el caso de que el operador decida no comercializar las piezas bajo DO, éste lo comunicará tanto al organismo de control de la DO como a ASICI, mediante el documento de información de descalificación.

El órgano de control podrá, si lo estima oportuno, estar presente en el momento de la retirada de los precintos de la DO, de lo que dejará constancia en el certificado de descalificación. Si el organismo de control no estuviese presente en la retirada de precintos, el operador queda obligado a remitírselos en un plazo de cinco días a contar desde que se retiraron de las piezas y fueron sustituidos por los precintos de la norma de calidad (RD 4/2014) y a comunicar la reidentificación de las piezas a ASICI.

Documento de información de descalificación de jamones o paletas de la DO.....y paso a la norma de calidad del ibérico (RD 4/2014)

- 1.- Nombre y RGSEAA del operador.
- 2.- Fecha prevista para la retirada de los precintos DO.
- 3.- Piezas descalificadas:
 - i. N° de piezas de cada producto (jamón o paleta), desglosadas según:
 1. Denominación de venta
 2. Factor racial
- 4.- Relación de los precintos DO a eliminar por cada grupo de piezas y su relación con los lotes de producto de procedencia.
- 6.- Fechas de inicio de la elaboración de cada grupo de piezas.
- 7.- N° de informe de inspección REA y EI u órgano de control que ha emitido el informe REA.

Una vez realizada la sustitución de los precintos, el operador solicitará del organismo de control de la denominación de origen la emisión del certificado de descalificación de piezas amparadas por la DO, para lo cual le facilitará la correspondencia entre los precintos DO eliminados y los precintos de norma colocados.